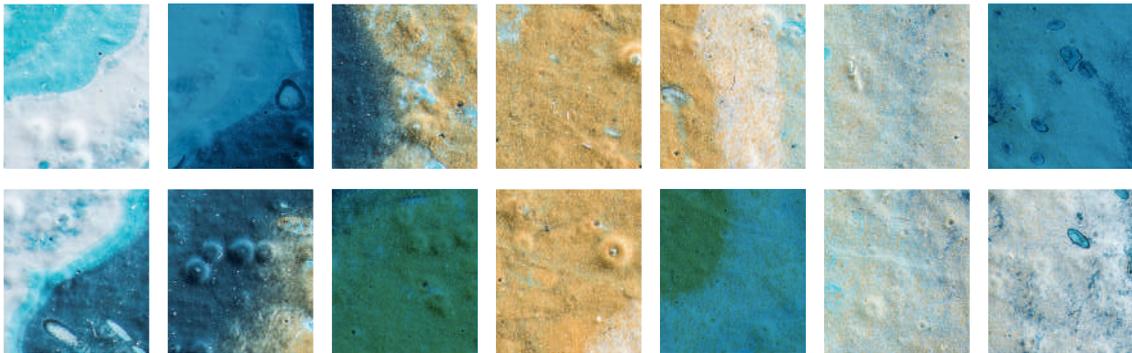


Incluye



La imputación de responsabilidad penal en los delitos económicos y patrimoniales

Incluye un estudio de las falsedades como delitos instrumentales



La imputación de responsabilidad penal en los delitos económicos y patrimoniales

Incluye un estudio de las falsedades como delitos instrumentales

© LA LEY, 2023

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

Primera edición: Abril 2023

Depósito Legal: M-11087-2023

ISBN versión con complemento electrónico: 978-84-9090-702-3

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-703-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. CUESTIONES COMUNES A LOS DELITOS DE FALSEDADES

REGULACIÓN

Se encuentran reguladas en el Título XVIII del Libro II del CP denominado "De las Falsedades", artículos 386 a 403 CP y han sido modificados por la LO 5/2010, de 22 de junio, reformando la falsificación de certificados, posteriormente por la LO 1/2015, de 30 de marzo, con la finalidad de transponer a nuestro ordenamiento la Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, por la LO 1/2019, de 20 de febrero que modifica la falsificación de moneda y por la LO 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de la Directiva 2019/713/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos al efectivo. Se divide en **cinco capítulos**:

- Capítulo I, "De la falsificación de moneda y efectos timbrados", artículos 386 a 389 CP.
- Capítulo II "De las falsedades documentales", dividido a su vez en cuatro secciones:
 - Sección 1ª, de la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicio de telecomunicaciones, artículos 390 a 394 CP.
 - Sección 2ª, de la falsificación de documentos privados, artículos 395 y 396 CP.
 - Sección 3ª, de la falsificación de certificados, artículos 397 a 399 CP.
 - Sección 4ª, de la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo, artículos 399 bis y 399 ter CP.
- Capítulo III "Disposiciones generales", artículos 400 y 400 bis CP.
- Capítulo IV "De la usurpación de estado civil", artículo 401 CP.
- Capítulo V "De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo", artículos 402 a 403 CP.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido varía de unos tipos penales a otros, por el carácter pluriofensivo, protegiéndose el patrimonio, la **seguridad del tráfico jurídico, el valor probatorio y la fe pública**.

Así, en función del objeto material, se distinguen dos tipos de falsedades:

- **Falsedades materiales o reales**, las recogidas en el Capítulo I, la falsificación de moneda y efectos timbrados, y el Capítulo II, las falsedades documentales.
- **Falsedades personales**, recogidas en los Capítulos IV, usurpación de estado civil, y Capítulo V, usurpación de funciones públicas e intrusismo.

SUJETO PASIVO

Es un elemento común a todas las conductas tipificadas en el Título XVIII del Libro II, será en primer lugar **el Estado** y en segundo plano, aquellas personas que resulten **perjudicadas** por una o varias de las conductas tipificadas.

FABRICACIÓN O TENENCIA DE ÚTILES PARA LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y DOCUMENTALES

Como disposición común aplicable a todos los delitos contenidos en los artículos 386 a 399 ter CP, se tipifica la fabricación o tenencia de útiles para la falsificación en el artículo 400 CP, modificado por la LO 14/2022, de 22 de diciembre, como actos preparatorios en relación con las falsificaciones y que como conducta típica enumera de manera:

- **Fabricación.**
- **Recepción.**
- **Obtención.**
- **Tenencia.**
- **Distribución.**
- **Puesta a disposición.**
- **Comercialización..**
La conducta ha de recaer sobre una serie de útiles, optando el legislador por la técnica de números apertus: materiales.
- **Materiales.**
- **Instrumentos.**
- **Sustancias.**
- **Datos.**
- **Programas informáticos.**
- **Aparatos.**
- **Elementos de seguridad.**
- **Cualquier otro medio diseñado o adaptado medios específicamente para la falsificación.**



ATENCIÓN:

La LO 14/2022, de 22 de diciembre, amplía las conductas típicas, añadiendo una cláusula abierta que permite incluir cualquier medio diseñado o adaptado a la comisión de las conductas delictivas, efectuando el legislador un ejercicio de adaptación a la constante evolución de los medios e instrumentos utilizados en la ejecución de las falsedades documentales.

La previsión legal establece, por tanto, **actos preparatorios** que se elevan al rango de **delito autónomo**. El uso de la expresión "diseñado o adaptado espe-

cíficamente para la comisión de la falsedad”, implica que aquellos deben **poseer la aptitud y cualidad del objeto para servir específicamente a la falsificación**, dando a dicho objeto una utilidad distinta a la normalmente prevista para este.

Naturaleza

Delito de **mera actividad**, que se consuma con la disponibilidad sobre los instrumentos destinados a la falsificación, sin que se requiera conocer la técnica de funcionamiento de estos (STS 988/2011, de 30 de septiembre).

Sujeto activo

Es un **delito común**, puede ser cometido por cualquiera.

Elemento subjetivo

Delito doloso, que requiere el **dolo específico de destinarlo a la falsificación**, sin que esté prevista la comisión imprudente, por lo que será atípica.

Penalidad

La expresa previsión de penas tanto para la autoría y consumación del delito como para los actos preparatorios **impide la apreciación de formas imperfectas** de los delitos de falsedades y, por consiguiente la correspondiente graduación de la pena. Y ello sin perjuicio de que el **acto preparatorio se castigue con penas inferiores** a las previstas para los delitos consumados.

USO DE DOCUMENTOS AUTÉNTICOS POR QUIEN NO ES EL TITULAR

Como disposición común, el artículo 400 bis CP, equipara la figura del sujeto activo de los delitos comprendidos en los artículos 392, 393, 394, 396 y 399 CP, esto es, el de las conductas de uso de documento falso, ya sea público, oficial, mercantil o privado, así como despachos y certificaciones, a aquel que use documentos auténticos sin estar legitimado o tener capacitación para ello.

Considera el legislador que, a pesar de ser documento auténtico, la falsedad concurre desde el momento en que el **sujeto activo se hace pasar por otra persona** mediante su documento de identidad, si bien no se limita a los documentos de identidad de la persona, sino también a aquellos documentos oficiales que identifiquen objetos, como puedan ser matrículas, certificados de capacitación, etc., requiriendo el dolo falsario, que viene constituido por la conciencia y voluntad de alterar a la verdad y eventualmente obtener con ello un **beneficio o ventaja** (STS 174/2022, de 24 de febrero).

2. LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y EFECTOS TIMBRADOS

2.1. El delito de falsificación de moneda

DISPOSICIONES COMUNES

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en los delitos contenidos en el Capítulo I del Título XVIII (arts. 386 388 CP) será la **seguridad del tráfico monetario y el sistema de pagos**.

Sujeto activo

Es un **delito común**, todas y cada una de las conductas tipificadas en el Capítulo I podrán ser realizadas por cualquier persona.

Objeto material

El objeto material del delito de las conductas tipificadas en el artículo 386 CP será la **moneda**, cuyo concepto se delimita en el artículo 387 CP.

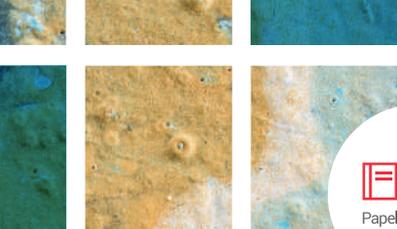
Con la reforma introducida por la LO 1/2019, de 20 de febrero, por moneda se entiende:

- Moneda metálica de curso legal.
- Moneda en papel de curso legal.
- Moneda en metálico o papel que no ha sido todavía emitida o puesta en circulación oficialmente pero que está destinada a su circulación como moneda de curso legal.

Este artículo ha sufrido muchas modificaciones, en la redacción original del CP del 95, incluía la moneda en metálico o en papel de curso legal y las tarjetas de crédito, las de debito y los cheques de viaje. Tras la reforma de la LO 15/2003, de 25 de noviembre, en la delimitación de las tarjetas, incluye todas las demás tarjetas que puedan utilizarse como medio de pago. Con posterioridad, la LO 5/2010, de 22 de junio, elimina la referencia a las tarjetas de crédito y débito y demás tarjetas que puedan utilizarse como medio de pago, así como los de viaje pasando a ser considerados como meros documentos, siguiendo así el criterio del Acuerdo del Pleno no jurisdiccional del TS celebrado el 28 de junio de 2002.

La LO 1/15, de 30 de marzo, incluye las **monedas en metálico o papel** que previsiblemente vayan a ser puestas en curso legal. Y la LO 1/2019, de 20 de marzo, incluye aquella moneda que no ha sido todavía emitida o puesta en circulación oficialmente pero que está destinada a su circulación como moneda de curso legal.

Se equiparan a la moneda nacional la de países de la Unión Europea, así como monedas extranjeras.



Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

La presente monografía se centra en el análisis detallado del extenso catálogo de delitos en los que el bien jurídico protegido tiene un componente marcadamente económico o patrimonial, abarcando desde los delitos societarios hasta los que atentan contra el libre mercado.

A través de un exhaustivo análisis de los diferentes tipos agravados y atenuados de cada delito, el lector podrá comprender y delimitar con claridad la configuración de cada uno de ellos. Desde el hurto hasta la revelación de información privilegiada, pasando por el delito de facturación falsa o el alzamiento de bienes, se analizan decenas de ilícitos penales de manera precisa y sistemática.

Además, el libro cuenta con prácticas tablas que permiten calcular las penas correspondientes a cada delito, así como con 100 formularios procesales que facilitarán y agilizarán la presentación de los escritos de parte.

Cabe señalar, además, que los contenidos están plenamente actualizados a las modificaciones derivadas de la *LO 14/2022, de 22 de diciembre* (en relación con la estafa informática, la alteración de precios en concursos y subastas públicas, los delitos contra los derechos de los trabajadores, la falsificación de tarjetas de crédito, la malversación, etc.)

En definitiva, esta monografía facilita el estudio y comprensión de los delitos de carácter económico o patrimonial, aunque no se limita a aportar un conocimiento teórico sobre cada uno de ellos sino que también brinda diferentes herramientas para su aplicación práctica ante la jurisdicción penal.



ER-02880/2005

GA-200500100